

INFORME DE SECRETARIA: Roldanillo Valle, 17 de octubre de 2023.
A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Civil No. 887

**PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JULIO CESAR CAÑAVERAL CUADROS
RADICACIÓN: 76-622-31-03-001- 2017-00134-00**

Roldanillo Valle, Octubre Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de validar la Renuncia al poder, presentada por la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

La profesional del derecho que gestiona los intereses de la parte demandante, envió comunicación vía correo electrónico a la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, manifestando que renunciaba al poder conferido para obrar en este asunto.

El artículo 76 del Código General del Proceso. Civil establece: **Terminación del poder.** “ *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. - El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. - La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*

A partir del texto anterior, se entiende la figura de la renuncia al poder con que viene actuando un profesional del derecho en un proceso, se encuentra autorizada expresamente en la legislación procesal civil, con la cual se pone fin al poder, y además el renunciante acreditó haber cumplido la obligación legal de enterar a su representada de la renuncia presentada a través de correo electrónico, también que su solicitud se ajusta plenamente a las previsiones de la norma antes citada, razones suficientes por las cuales, será aceptada, advirtiendo que según el inciso 4º de la misma norma, advierte que el deber de asistencia a la parte, subsiste a pesar de la renuncia, cinco días después de presentado el escrito respectivo, con la constancia del envío de idéntica comunicación al poderdante.

En consecuencia, resulta procedente acceder a lo pedido de conformidad con lo dispuesto en la norma antes transcrita.

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia al poder presentada por la doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, apoderada judicial de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, teniendo en cuenta que la profesional del derecho envió comunicación de la renuncia vía correo electrónico a la Entidad ante nombrada, por lo tanto, este Estrado Judicial aceptará la Renuncia.

SEGUNDO: ADVERTIR al solicitante que su responsabilidad como apoderado judicial de la entidad demandante, solo cesará cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 122 de OCTUBRE 23 de 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria

L.J.

Palacio de Justicia “Oscar Trujillo Lerma” Carrera 7 # 9 - 02 - Roldanillo – Valle
Teléfono 2490995, Fax 2490989

Pág. 2 de 3

Correo institucional: j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivildelcircuitoroldanillo.com

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539ab0ec4396830aea2b9681ff9ed86e64ed20b7134207d496d88ccdb7848ba8**

Documento generado en 20/10/2023 04:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>